

Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

Subestaciones Eléctricas y Líneas de Transmisión

Auditoría de Inversiones Físicas: 17-2-09J2Y-04-1608-2018

1608-DE

Criterios de Selección

Monto y Trascendencia.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción del proyecto, para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	121,927.3
Muestra Auditada	121,927.3
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron 262 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 121,927.3 miles de pesos en 2017, que corresponden al total erogado en el proyecto en el año de estudio.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
APIALT-CP-03/17	19	19	49,808.0	49,808.0	100.0
APIALT-CP-04/17	32	32	43,417.1	43,417.1	100.0
APIALT-CP-07/17	26	26	11,240.3	11,240.3	100.0
APIALT-CI-14/17	0	0	1,565.1*	1,565.1*	100.0
APIALT-CI-15/17	32	32	4,785.8*	4,785.8	100.0
APIALT-CI-16/17	0	0	1,277.6	1,277.6*	100.0
APIALT-CI-17/17	133	133	5,640.7	5,640.7	100.0
APIALT-CI-34/17	6	6	686.9	686.9	100.0
APIALT-CS-11/17	5	5	1,809.1	1,809.1	100.0
APIALT-CS-29/17	4	4	805.5	805.5	100.0
APIALT-CS-30/17	5	5	891.2	891.2	100.0
Totales	262	262	121,927.3	121,927.3	100.0

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V./Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

*Corresponde al importe del anticipo otorgado para el inicio de los trabajos.

Antecedentes

El proyecto consiste en realizar la ejecución de todas las obras eléctricas y de ingeniería para la construcción de las subestaciones eléctricas Puerto 2 Sur, Puerto 5 Norte, y líneas de alta tensión en 115 kv. Este proyecto está integrado por cinco obras: subestaciones de distribución con voltaje de 115 kv, seis alimentadores de 115 kv, dos obras de alta tensión con voltajes de 115kv y longitud de 17.40 km-c.

Esta obra permitirá mejorar el suministro de energía eléctrica en el puerto de Altamira, por lo que es conveniente llevar a cabo el proyecto de "Subestaciones Eléctricas y Líneas de Transmisión" de manera inmediata, ya que la cantidad demandada de energía eléctrica proyectada superará en el corto plazo a la cantidad ofrecida.

La demanda de energía eléctrica en la subestación existente, se encuentra desde el año 2017 a un 100% de su capacidad de transmisión, por lo que derivado del crecimiento del área de influencia no será posible atender la demanda si no realiza el proyecto y la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. (APIALT) se verá imposibilitada para atender el

crecimiento, operando instalaciones con sobrecargas, sometiendo sus elementos a sobrecalentamientos que resultan en un acortamiento de su vida útil, por envejecimiento prematuro de sus aislamientos o con la construcción de obras provisionales, con el incremento en los costos de inversión.

El proyecto es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 por atender las directrices relacionadas con la energía eléctrica, como se menciona en el Eje 2 “Economía competitiva y generadora de empleos”, Sección 2.11 Energía “Electricidad e hidrocarburos” que indica en su párrafo tercero “Un segundo reto consiste en mejorar la calidad del suministro de energía eléctrica, para alcanzar niveles de confiabilidad acordes con los estándares internacionales, se buscará el desarrollo de la infraestructura necesaria”. En este contexto, el proyecto considera dentro de sus objetivos mejorar la calidad del suministro e incrementar la confiabilidad del Sistema Eléctrico Mexicano.

Las obras incluidas en este proyecto permitirán satisfacer el crecimiento de la demanda de energía eléctrica con la capacidad, confiabilidad y economía requeridas, garantizando la flexibilidad operativa y la calidad en el servicio de suministro, beneficiando a todo el país.

Para efectos de fiscalización se revisaron los recursos federales ejercidos en 2017 para el proyecto mencionado, en ocho contratos de obras públicas y tres de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato y Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
APIALT-CP-03/17, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de subestación de distribución 115 kv del tipo encapsulada SF6, subestación norte N° 5, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas. Al cierre de 2017 se habían ejercido 49,808.0 miles de pesos y se tenían pendientes de erogar 46,552.2 miles de pesos; y a agosto de 2018 la obra se encontraba en ejecución.	14/09/2017	America Energy Service, S.A. de C.V. en participación conjunta con Grupo de Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V.	96,360.2	15/09/17-23/12/18 465 d.n.
Monto contratado				
Ejercido en estimaciones en 2017			96,360.2	
No erogado			49,808.0	465 d.n.
			46,552.2	
APIALT-CP-04/17, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	18/09/2017	America Energy Service, S.A. de C.V. en participación conjunta con Grupo de Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V.	68,976.1 456	29/09/17-26/05/18 240 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato y Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>Construcción de línea de alta tensión para alimentación de la subestación N° 5 (Lado norte) en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.</p> <p>Al cierre de 2017 se habían ejercido 43,417.1 miles de pesos y se tenían pendientes de erogar 25,559.0 miles de pesos; y a agosto de 2018 la obra se encontraba en ejecución.</p> <p style="text-align: right;">Monto contratado</p> <p style="text-align: right;">Monto ejercido en estimaciones en 2017</p> <p style="text-align: right;">No erogado</p>			68,976.1	240 d. n.
			43,417.1	
			25,559.0	
<p>APIALT-CP-07/17, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Construcción de circuitos troncales de media tensión para la alimentación de la zona norte del Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.</p> <p>Al cierre de 2017 se habían ejercido 11,240.3 miles de pesos y se tenían pendientes de erogar 7,642.2 miles de pesos y al cierre de del ejercicio 2017 sus avances físico y financiero eran de 71.6%.</p> <p style="text-align: right;">Monto contratado</p> <p style="text-align: right;">Monto ejercido en estimaciones en 2017</p> <p style="text-align: right;">No erogado</p>	22/11/2017	Proyectos y Construcciones J.L., S.A. de C.V.	18,882.5	24/11/17-06/06/18 195 d.n.
			18,882.5	195 d.n.
			11,240.3	
			7,642.2	
<p>APIALT-CI-14/17, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/I3.</p> <p>Ampliación de alimentador de 115 KV en subestación Puerto Altamira (SE PAE), en el Puerto Industrial de Altamira.</p> <p>Al cierre del 2017 sólo se había, concedido el anticipo por 1,565.1 miles de pesos, sin ejercicio alguno por suspensión temporal de los trabajos; y a agosto de 2018 no se habían reiniciado los trabajos, ni ejercido monto alguno.</p> <p>A la fecha de la visita (agosto de 2018) los trabajos se encontraban suspendidos, con avances físico y financiero de 0.0%.</p> <p style="text-align: right;">Monto contratado</p> <p style="text-align: right;">Ejercido en 2017</p> <p style="text-align: right;">No erogado</p>	17/05/2017	America Energy Service, S.A. de C.V.	5,283.8	22/05/17-19/08/17 90 d.n.
			5,283.8	90 d.n.
			1,565.1	
			3,718.7	
<p>APIALT-CI-15/17, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/I3.</p> <p>Obra electromecánica para ampliación de capacidad de distribución de energía a la subestación norte número 5 en el Puerto Industrial de Altamira.</p>	17/05/2017	Cielco, S.A. de C.V.	4,828.9	22/05/17-31/12/17 224 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato y Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Al cierre de 2017 se habían ejercido 4,785.8 miles de pesos con la conclusión y finiquito de los trabajos; y a agosto de 2018 se encuentra en operación.			4,828.9	224 d.n.
			4,785.8	
Monto contratado			43.1	
Ejercido en 2017				
Monto cancelado				
APIALT-CI-16/17, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/I3. Trabajos de obra civil en cimentaciones y suministro de estructura metálica para subestación puerto Altamira (SE PAE), en el Puerto Industrial de Altamira.	18/05/2017	Mai Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V.	4,258.8	23/05/17-05/08/17 75 d.n.
Al cierre del 2017 solo se había, concedido el anticipo por 1,277.6 miles de pesos, sin ejercicio alguno por suspensión temporal de los trabajos; y a agosto de 2018 no se habían reiniciado los trabajos, ni ejercido monto alguno.				
A la fecha de la visita (agosto de 2018) los trabajos se encontraban suspendidos, con avances físico y financiero de 0.0%.				
Monto contratado				
Ejercido en 2017				
No erogado				
			4,258.8	75 d.n.
			0.0	
			4,258.8	
APIALT-CI-17/17, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/I3. Ejecución de terracerías, cimentaciones, estructura metálica, ampliación de caseta de control en subestación (SE PUO), en el Puerto Industrial de Altamira.	18/05/2017	Grupo de Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V.	5,135.0	23/05/17-05/08/17 75 d.n.
APIALT-CI-CM-01-17/17 Convenio de ampliación del plazo de ejecución.				06/08/17-15/09/17 41 d.n.
APIALT-CI-CM-02-17/17 Convenio de ampliación del plazo de ejecución y del monto del contrato.			505.7	15/09/17-02/10/17 18 d.n.
Al cierre de 2017 se habían ejercido 5,640.7 miles de pesos con la conclusión de los trabajos; y a agosto de 2018 se encuentra en operación.			5,640.7	
Monto contratado			5,640.7	134 d.n.
Monto ejercido en 2017				
APIALT-CI-34/17, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Rehabilitación de camino de servicio para línea de alimentación a subestación puerto 02, en el Puerto Industrial de Altamira.	17/08/2017	Rinza Suministros y Servicios Industriales, S.A. de C.V.	686.9	21/08/17-03/11/17 75 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato y Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Al cierre de 2017 se habían ejercido 686.9 miles de pesos con la conclusión de los trabajos en el ejercicio 2017; y a agosto de 2018 la obra se encontraba en operación.			686.9	75 d.n.
Monto contratado			686.9	
Monto ejercido en 2017				
APIALT-CS-11/17, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/13.	09/06/2017	Rinza Suministros y Servicios industriales, S.A. de C.V.	1,500.0	12/06/17-09/09/17 90 d.n.
Coordinación, supervisión y control de las obras civil y electromecánica para la construcción de dos alimentadores en 115 KV para líneas de alimentación en alta tensión de la subestación puerto Núm. 5, Norte.				
APIALT-CM-01-CS-11/17 Convenio de ampliación del plazo de ejecución y del monto del contrato.			309.1	10/09/17-01/10/17 22 d.n.
Al cierre de 2017 se habían ejercido, 1,809.1 miles de pesos con la conclusión de los trabajos en el ejercicio 2017; faltando por coordinar y supervisar los dos contratos de obra pública suspendidos.			1,809.1	112 d.n.
Monto contratado			1,809.1	
Monto ejercido en 2017			1,809.1	
APIALT-CS-29/17, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/13.	16/10/2017	Carlos Joers Gómez	2,599.6	19/10/17-15/06/18 240 d.n.
Supervisión, coordinación y control de la obra línea de alta tensión para alimentación de la subestación N°5 (lado norte), en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.				
Al cierre de 2017 se habían ejercido 805.5 miles de pesos y se tenían pendientes de erogar 1,794.1 miles de pesos y al cierre de del ejercicio 2017 sus avances físico y financiero eran de 66.1%.				240 d.n.
Monto contratado				
Monto ejercido en estimaciones en 2017				
No erogado			2,599.6	
			805.5	
			1,794.1	

Número, tipo y objeto del contrato y Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
APIALT-CS-30/17, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD.	20/10/2017	Luxi Construcciones, S.A. de C.V	5,427.9	23/10/17-31/12/18 435 d.n.
Supervisión, coordinación y control de la obra de construcción de subestación de distribución 115 KV del tipo encapsulada SF6, subestación norte N° 5, en el Puerto Industrial de Altamira.				
Al cierre de 2017 se habían ejercido 891.2 miles de pesos y se tenían pendientes de erogar 4,536.7 miles de pesos y a la fecha de la visita (agosto de 2018) sus avances físico y financiero eran de 79.6%.				
Monto contratado				
Monto ejercido en estimaciones en 2017				
No erogado			5,427.9	435 d.n.
			891.2	
			4,536.7	

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V./Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN: Licitación pública nacional.

I3: Invitación a cuando menos tres personas.

AD: Adjudicación directa.

Resultados

1. Con la revisión de los ocho contratos de obras públicas, se comprobó que, en términos generales las obras se planearon, programaron y presupuestaron conforme a la normativa, en cuanto a la obra, se constató que en los trabajos civiles y electromecánicos realizados se cumplieron con la calidad requerida en las especificaciones, que en el pago de los mismos se aplicó correctamente el IVA y la deducción por concepto de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de la Función Pública en cada una de las estimaciones.

2. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CP-03/17, APIALT-CP-04/17, APIALT-CI-15/17 y APIALT-CI-17/17, se determinó que la API Altamira, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, ya que autorizó para fines de pago periodos de ejecución menores (quincenales) que los establecidos en el contrato (mensuales) en las estimaciones núms. 2, 3, 4 y 5 del primer contrato; 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del segundo contrato; 1, 2, 3, 4 y 5 del tercer contrato; y 3 del cuarto contrato, con periodos de ejecución comprendidos del 17 de octubre al 30 de noviembre, del 29 de septiembre al 31 de diciembre, del 1 de octubre al 31 de diciembre y del 10 al 14 de septiembre de 2017, respectivamente.

En respuesta al oficio de notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 31 de julio de 2018 y de la reunión de presentación de resultados finales del

20 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. APIALT.-G.I.219/2018 del 17 de agosto de 2018, anexó copia del numeral 15 de los anexos de las convocatorias a las licitaciones para la adjudicación de los contratos observados, donde dicho numeral especifica que de conformidad con el artículo 54 de la LOPySRM, la formulación de estimaciones deberá abarcar periodos quincenales o mensuales.

Posteriormente, la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., mediante el oficio núm. APIALT.-G.I.N.223/18 del 27 de agosto de 2018, anexó copia del memorándum núm. GIN-231/18 del 21 de agosto de 2018, mediante el cual el Gerente de Ingeniería instruyó a los residentes de obra a que en lo sucesivo los periodos de las estimaciones que se presenten cumplan con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas y en la cláusula correspondiente a la forma de pago establecida en los contratos, con lo anterior y en virtud de que se acreditó la procedencia de emitir estimaciones quincenales o mensuales en el contrato de referencia y a que se emitieron las instrucciones para cuidar el periodo de las mismas, se solventa lo observado.

3. En la revisión de la licitación pública nacional núm. LO-009J2Y001-E67-2017 realizada por la API Altamira, S.A. de C.V., se detectó que no se generaron las especificaciones particulares de los conceptos núms. 1.1.3 "Suministro en obra, formación y compactación, de material para capa sub-base, con calidad base ...", 1.1.4 "Formación y compactación de terraplén mixto (piedra y finos) compactado con el tránsito del tractor de sobre orugas", 1.1.5 "Formación y compactación de terraplén en capas de 20 cm compactado al 95% de su P.V.S.M.", 1.1.6 "Carga y acarreo de material al primer kilómetro", 1.2.1 "Suministro de piedra natural, con peso comprendido entre 30-160 kg...", 1.2.2 "Acarreo al primer kilómetro de piedra para capa de material sin compactación...", 1.2.3 "Acarreo kilómetros subsecuentes al primero de piedra del banco "Abra" S.L.P. Hasta sitio de obra..." y 1.2.4 "Formación de pedraplen por unidad de obra terminada, sin control de compactaciones...", considerados en el documento 16.1 "Catálogo de conceptos y cantidades de obra..." incluido en los anexos de la convocatoria de dicha licitación.

En respuesta al oficio de notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 31 de julio de 2018 y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 20 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. APIALT.-G.I.219/2018 del 17 de agosto de 2018, indicó que las especificaciones particulares fueron proporcionadas a los licitantes mediante el sistema COMPRANET el día 9 de agosto de 2017, como complemento a la circular aclaratoria que hace referencia a los conceptos señalados y sus especificaciones respectivas, para lo cual anexó copias de las especificaciones de los conceptos en comento y de la impresión de pantalla del sistema COMPRANET.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada se determinó que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó mediante copia de las especificaciones de los conceptos núms. 1.1.3 "Suministro en obra, formación y compactación, de material para capa sub-base, con calidad base ...", 1.1.4 "Formación y

compactación de terraplén mixto (piedra y finos) compactado con el tránsito del tractor de sobre orugas”, 1.1.5 “Formación y compactación de terraplén en capas de 20 cm compactado al 95% de su P.V.S.M.”, 1.1.6 “Carga y acarreo de material al primer kilómetro”, 1.2.1 “Suministro de piedra natural, con peso comprendido entre 30-160 kg...”, 1.2.2 “Acarreo al primer kilómetro de piedra para capa de material sin compactación...”, 1.2.3 “Acarreo kilómetros subsecuentes al primero de piedra del banco "Abra" S.L.P. Hasta sitio de obra...” y 1.2.4 “Formación de pedraplen por unidad de obra terminada, sin control de compactaciones...”, considerados en el documento 16.1 “Catálogo de conceptos y cantidades de obra...” y de la impresión de pantalla del sistema de compras Gubernamentales COMPRANET que efectivamente fueron proporcionadas por dicho medio a los licitantes para la preparación de su propuesta.

4. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CI-15/17 y APIALT-CI-17/17, se comprobó que la API Altamira, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra, no registró en la bitácora de obra la solicitud y autorización de los trabajos realizados de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato.

En respuesta al oficio de notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 31 de julio de 2018 y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 20 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. APIALT.-G.I.219/2018 del 17 de agosto de 2018, indicó que la contratista solicitó mediante escrito la autorización de algunos de los precios unitarios no previstos en el catálogo de conceptos del contrato para su ejecución y pago razón por la cual no estaban asentados en la bitácora.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, se determinó que no se atiende la observación, ya que si bien la entidad fiscalizada presentó la documentación con la que la contratista solicitó el trámite de la autorización de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato para su ejecución, no acreditó el haber asentado las ordenes respectivas en la bitácora para la ejecución de los mismos.

Posteriormente, la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en el transcurso de la auditoría y con motivo de intervención de la ASF, mediante el oficio núm. APIALT.-G.I.N.223/18 del 27 de agosto de 2018, envió copia del memorándum núm. GIN-232/18 del 21 de agosto de 2018, mediante el cual el Gerente de Ingeniería instruyó a los residentes de obra a que en lo sucesivo registren en la bitácora los trabajos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato y autorizaciones en su caso, como lo establece el artículo 105, primer párrafo, y 125, fracción I, inciso “d”, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que de la revisión y análisis del oficio antes mencionado con el que el Gerente de Ingeniería de la APIALT instruyó a los residentes de obra para que en lo sucesivo registren en la bitácora los trabajos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato y autorizaciones en su caso, como lo establece la normativa aplicable, la ASF considera que se solventa lo observado.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-03/17, se determinó que la API Altamira, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en el aspecto de costo, ya que autorizó pagos indebidos en cuatro conceptos por un monto de 2,708.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 1, 2, 3 y 4, con periodos de ejecución comprendidos del 15 de septiembre al 22 de noviembre de 2017, integrado de la manera siguiente: 445.3 miles de pesos en el núm. 1.2.1 “Suministro de piedra natural...”; 84.2 miles de pesos en el núm. 1.2.2 “Acarreo al primer kilómetro ...”; 219.3 miles de pesos en el núm. 1.2.4, “Formación de pedraplen por unidad de obra terminada...”; y 1,959.7 miles de pesos en el núm. 1.2.3, “Acarreo kilómetros subsecuentes al primero ...”, debido a que se detectaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto.

En respuesta al oficio de notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 31 de julio de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, con el oficio núm. APIALT.-G.I.219/2018 del 17 de agosto de 2018, el Gerente de Ingeniería de APIALT indicó que la profundidad de incrustación fue mayor con respecto al volumen de proyecto autorizado de 90 centímetros de pedraplen, más 20 centímetros de incrustación de roca en el lecho del terreno inundado, para lo cual envió copias de los tres sondeos exploratorios realizados el día 14 de noviembre de 2017 a solicitud de la contratista donde la incrustación resultó ser de 50, 49 y 50 centímetros y anexó copias de las secciones topográficas definitivas presentadas en el plano núm. API-ALT-GI-I-P074-17-3, así como la minuta de trabajo del día 21 de noviembre de 2017 donde el supervisor de la CFE validó los procedimientos y resultados obtenidos, lo que justifica el volumen realmente colocado de pedraplen.

Adicionalmente, y como complemento a la documentación proporcionada, mediante el oficio núm. APIALT. -G.I.N.223/18 del 27 de agosto de 2018, el Gerente de Ingeniería de APIALT envió copia del plano núm. API-ALT-GI-I-P074-17-3 debidamente autorizado y firmado por el Director General, el Gerente de Ingeniería y el Subgerente de Ingeniería.

Del análisis y revisión de la información proporcionada y en virtud de que se acreditó con el plano núm. API-ALT-GI-I-P074-17-3 los cuales fue autorizado por el Director General, el Gerente de Ingeniería y el Subgerente de Ingeniería, con las copias de los tres sondeos exploratorios realizados el día 14 de noviembre de 2017, así como la minuta de trabajo del día 21 de noviembre de 2017 donde el supervisor de la CFE validó los procedimientos y resultados obtenidos, mediante los cuales se verificó que la profundidad de incrustación fue mayor a la indicada en el proyecto original, y se acreditó que el volumen real colocado fue de 90 centímetros de pedraplen, más 50 centímetros de incrustación de roca en el lecho del terreno inundado lo que justifica el importe observado de 2,708.5 miles de pesos, por lo que se da por atendida la observación.

6. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CP-03/17, APIALT-CP-04/17 y APIALT-CP-07/17, se observó que la API Altamira, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos indebidos por concepto del suministro de equipos varios por un monto de 59, 911.6 miles de pesos, debido a que autorizó el cobro por porcentajes de los precios unitarios en las estimaciones núms. 3, 4 y 5 con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de noviembre de 2017, en los conceptos núms. 3.1.1, P.U.E. 01 y 3.5.1, del primer contrato; en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 con periodos de ejecución comprendidos del 29 de septiembre al 22 de diciembre de 2017, en los conceptos núms. 3.1 al 3.27 del segundo contrato; y en las estimaciones 1, 2 y 3 con periodos del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2017 en los conceptos núms. 1.1A, 1.2A, 1.3A, 1.4A y 1.28A del tercer contrato, sin considerar que la forma de pagos establecida es por unidad de obra terminada, como lo indican las especificaciones de construcción y normas de calidad del proyecto, y no por avance de los trabajos.

En respuesta al oficio de notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 31 de julio de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, con el oficio núm. APIALT.-G.I.219/2018 del 17 de agosto de 2018 el Gerente de Ingeniería de la APIALT anexó copias de los escritos mediante los que las contratistas solicitaron se les autorizara la disgregación de los precios unitarios observados, así como los oficios mediante los que se autorizaron la disgregación del suministro de materiales hasta por un 70% para fines de estimaciones.

De la revisión a la información y documentación recibida y ya que si bien con el oficio núm. APIALT.-G.I.219/2018 del 17 de agosto de 2018 enviaron copias de los escritos mediante los que las contratistas solicitaron se les autorizara la disgregación de los precios unitarios observados, así como los oficios mediante los que se autorizaron la disgregación del suministro de materiales hasta por un 70% para fines de estimaciones, la APIALT no justificó el incumplimiento a la normativa observada ya que no formalizó el cambio de la forma de pago mediante el convenio modificatorio correspondiente, por lo que la ASF considera que subsiste la observación.

2017-9-09J2Y-04-1608-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de porcentajes de precios unitarios y la disgregación de éstos con el fin de pagar el suministro de equipos diversos, aun cuando las especificaciones de construcción y normas de calidad del proyecto indican que la modalidad de pago será por unidad de obra terminada.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-07/17, se determinó que la API Altamira, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, ya que autorizó pagos indebidos en cuatro conceptos por un monto de 83.2 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 y 3, con periodos de ejecución comprendidos del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, integrados de la manera siguiente: 44.4 miles de pesos en el núm. 2.4 "Suministro e instalación de base para seccionador trifásico prefabricado de media tensión tipo en banquetta ..."; 13.4 miles de pesos en el núm. 2.7 "Suministro y construcción de banco de ductos para media tensión tipo TN-P6BPAD con poliducto de 3" ..."; 5.6 miles de pesos en el núm. 2.8 "Suministro y construcción de banco de ductos para media tensión tipo TN-P9APAD con poliducto de alta densidad de 4""; y 19.7 miles de pesos, en el núm. 2.10 "Suministro y construcción de banco de ductos para media tensión tipo TN-P12APAD con poliducto de alta densidad de 4" ...", debido a que no se descontaron las dimensiones de los pozos y registros en la longitud estimada.

En respuesta al oficio de notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 31 de julio de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en el transcurso de la auditoría y con motivo de intervención de la ASF, verificó los alcances de la obra realmente ejecutada del concepto núm. 2.4 "Suministro e instalación de base para seccionador trifásico prefabricado de media tensión tipo en banquetta...", y mediante el oficio núm. G.I.219/2018 de fecha 17 de agosto de 2018, el Gerente de Ingeniería de API-ALT, indicó que por error se envió la estimación núm. 3, cuando la correcta es la versión núm. 3"A" en donde ya no aparece el concepto núm. 2.4 "Suministro e instalación de base para seccionador trifásico prefabricado de media tensión tipo en banquetta ...", con lo que se justifica el monto observado de 44.4 miles de pesos; y con respecto a los conceptos núms. 2.7 "Suministro y construcción de banco de ductos para media tensión tipo TN-P6BPAD con poliducto de 3" ..."; 2.8 "Suministro y construcción de banco de ductos para media tensión tipo TN-P9APAD con poliducto de alta densidad de 4" ..." y 2.10 "Suministro y construcción de banco de ductos para media tensión tipo TN-P12APAD con poliducto de alta densidad de 4" ...", anexó copia del reintegro a la API-ALT con número de movimiento 00029348 del Banco BBVA por un importe de 48.3 miles que incluye la deductiva de 38.7 miles de pesos más 6.7 miles de pesos de I.V.A. y 2.9 miles de pesos por los intereses generados, con lo que se atiende la observación.

8. Con la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números APIALT-CP-07/17, se determinó que la API Altamira, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos indebidos por un monto de 411.1 miles de pesos en la estimación núm. 3, con periodo de ejecución comprendido del 16 al 31 de diciembre de 2017, por duplicidad de pago del concepto núm. 2.13 "Protección perimetral para seccionador..." en la estimación núm. 4 con periodo de ejecución del 1 al 30 de enero de 2018.

En respuesta al oficio de notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 31 de julio de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la Administración

Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en el transcurso de la auditoría y con motivo de intervención de la ASF, mediante el oficio núm. G.I.219/2018 del 17 de agosto de 2018, el Gerente de Ingeniería de API-ALT, verificó que los alcances de la obra realmente ejecutada del concepto núm. 2.13 "Protección perimetral para seccionador...", y que por error se envió la estimación núm. 3, cuando la correcta es la versión 3 "A" donde ya no aparece el concepto observado como pago duplicado en la estimación núm. 4, con lo que se justifica el monto observado por 411.1 miles de pesos.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CI-17/17, se determinó que la API Altamira, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, ya que autorizó un pago por 177.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 1, 2 y 3 con periodos de ejecución comprendidos del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2017 en los conceptos núms. 1.6 "Carga y traslado de material producto de excavación y demolición hasta el 1er kilómetro" y 1.7 "Traslado de material producto de excavación...", ya que se constató que el volumen de excavación de 726.50 m³ estimado en ambos conceptos está incluido en el alcance del concepto núm. 1.3 "Excavación a cielo abierto en material B con maquinaria y equipo, incluye afine manual de excavación, carga y acarreo de material producto de excavación hasta un sitio autorizado para su depósito", como lo indica el numeral 1.6, inciso "e" de la especificación particular 1.3.

En respuesta al oficio de notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 31 de julio de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en el transcurso de la auditoría y con motivo de intervención de la ASF, mediante el oficio núm. G.I.219/2018 del 17 de agosto de 2018, envió copia de la transferencia y detalle de la operación bancaria del traspaso efectuada por la contratista a la cuenta de API-ALT por un importe de 231.2 miles de pesos que corresponden al reintegro de 177.7 miles de pesos por concepto del importe observado, más 21.6 miles de pesos de intereses y 31.9 miles de pesos del I.V.A., con lo que se da por atendida la observación.

10. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-17/17, se verificó que la API Altamira, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, ya que autorizó pagos en demasía por un monto de 42.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 y 2, con periodos de ejecución comprendidos del 10 de julio al 9 de septiembre de 2017, debido a que se detectaron diferencias de volúmenes en 13 conceptos de obra entre lo pagado por la entidad y lo cuantificado por la ASF, integrado de la manera siguiente: 0.8 miles de pesos, en el núm. 3.4 "Suministro, armado y colocación de acero de refuerzo f'y= 4200 kg/cm²"; 0.6 miles de pesos en el núm. 3.5 "Cimbra de contacto, acabado aparente. Incluye chaflán de 3/4" en todas las esquinas expuestas y descimbrado"; 0.4 miles de pesos en el núm. 3.6 "Suministro y colocación de concreto f'c= 200 kg/cm² con aditivo de fibra de monofilamento de poliéster a razón de 0.13 kg/m³..."; 0.8 miles de pesos en el núm. 4.4 "Suministro, armado y colocación de acero de refuerzo f'y= 4200 kg/cm²..."; 0.8 miles de

pesos en el núm. 5.4 “Suministro, armado y colocación de acero de refuerzo $f'y= 4200 \text{ kg/cm}^2$ ”; 2.2 miles de pesos en el núm. 8.1 “Excavación en materia inerte compactado al 95% de la P.P.S., que incluye afine de taludes...”; 12.8 miles de pesos en el núm. 8.3 “Suministro, armado y colocación de acero de refuerzo $f'y= 4200 \text{ kg/cm}^2$ ”; 1.0 miles de pesos en el núm. 8.6 “Relleno con material producto de excavación (material recuperado de terraplén) compactado al 90% de la P.P.S...”; 7.8 miles de pesos en el núm. 10.1 “Construcción de pavimento de concreto de 10 cm de espesor de $f'c= 200 \text{ kg/cm}^2$ armado con malla...”; 5.8 miles de pesos en el núm. 11.3 “Suministro, armado y colocación de acero de refuerzo $f'y= 4200 \text{ kg/cm}^2$ ”; 4.0 miles de pesos en el núm. 11.4 “Suministro, armado y colocación de acero de refuerzo $f'y= 4200 \text{ kg/cm}^2$ ”; 1.9 miles de pesos en el núm. 12.3 “Plantilla de concreto $f'c= 100 \text{ kg/cm}^2$ con espesor de 5 cm” y 3.5 miles de pesos en el núm. EXT-003 “Despalme de terreno de 10.0 cm de espesor con maquinaria en área de cimentaciones, incluye retiro...”.

En respuesta al oficio de notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 31 de julio de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en el transcurso de la auditoría y con motivo de intervención de la ASF, mediante el oficio núm. G.I.219/2018 del 17 de agosto de 2018, indicó que con el análisis de la documentación con los que se determinaron las diferencias a la ASF, se justificó un importe de 1.2 miles de pesos, y se determinó una devolución por un monto de 41.2 miles de pesos, más intereses e I.V.A., lo que se acreditó mediante copia de la confirmación de la transferencia y el detalle de la operación bancaria del traspaso del contratista a la cuenta de API-ALT por un importe de 53.6 miles de pesos que corresponden al reintegro de 41.2 miles de pesos por de la deductiva aplicada, más 5.0 miles de pesos de los intereses generados, y 7.4 miles de pesos del I.V.A.

Del análisis y revisión de la información proporcionada y en virtud de que se acreditó que se justificó un importe de 1.2 miles de pesos en los conceptos 3.4 “Suministro, armado y colocación de acero de refuerzo $f'y= 4200 \text{ kg/cm}^2$ ”, 4.4 “Suministro, armado y colocación de acero de refuerzo $f'y= 4200 \text{ kg/cm}^2$...” y 5.4 “Suministro, armado y colocación de acero de refuerzo $f'y= 4200 \text{ kg/cm}^2$ ”, así mismo, se demostró mediante copia de la confirmación de la transferencia y el detalle de la operación bancaria del traspaso del contratista a la cuenta de APIALT por un importe de 53.6 miles de pesos que corresponden al reintegro de 41.2 miles de pesos por de la deductiva aplicada, más 5.0 miles de pesos de los intereses generados, y 7.4 miles de pesos del I.V.A., con lo que se da por atendida la observación.

11. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-17/17, se verificó que la API Altamira, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, ya que autorizó pagos en demasía por un monto de 74.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 3 y 4, con periodos de ejecución comprendidos del 10 de septiembre al 2 de octubre de 2017, debido a que no presentó el soporte documental que compruebe la terminación y entrega de los conceptos núms. 1.5.1 “Dossier de calidad e integración de proter de acuerdo a requerimientos de la supervisión de obra de la C.F.E.” y 15.2 “Elaboración de planos de ajuste para construcción final del proyecto de acuerdo a requerimientos de la

supervisión de la C.F.E.”, de conformidad con la especificación particular núm. 15 “Integración de Proter y As Builts”.

En respuesta al oficio de notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 31 de julio de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en el transcurso de la auditoría y con motivo de intervención de la ASF, mediante el oficio núm. G.I.219/2018 del 17 de agosto de 2018, indicó que la empresa constructora, mediante escrito del 11 de septiembre de 2017, entregó la documentación soporte de la ejecución de los conceptos 1.5.1 “Dossier de calidad e integración de proter de acuerdo a requerimientos de la supervisión de obra de la C.F.E.” y 15.2 “Elaboración de planos de ajuste para construcción final del proyecto de acuerdo a requerimientos de la supervisión de la C.F.E.”, de conformidad con la especificación particular núm. 15 “Integración de Proter y As Builts”, documento que se anexó al oficio referido.

Del análisis y revisión de la información proporcionada y en virtud de que se acreditó la entrega del soporte documental que comprueba la entrega de los conceptos núms. 1.5.1 “Dossier de calidad e integración de proter de acuerdo a requerimientos de la supervisión de obra de la C.F.E.” y 15.2 “Elaboración de planos de ajuste para construcción final del proyecto de acuerdo a requerimientos de la supervisión de la C.F.E.”, de conformidad con la especificación particular núm. 15 “Integración de Proter y As Builts”, por lo que la ASF considera que se solventa lo observado.

12. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CI-15/17, se determinó que la API Altamira, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, ya que autorizó un pago por 27.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 y 2 con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2017 en el concepto núm. 2.1 “Suministro, montaje, tendido y conectado de cable de aluminio 795 ACSR/AS de acuerdo a especificación CFE-E0000-18”, debido a que en la especificación núm. CFE E0000-18 de C.F.E. se establece que el peso por metro lineal del conductor tipo 795 ACRS/AS es de 1.549 kg/m, y no de 1.838 kg/m como lo consideró la contratista en sus generadores.

En respuesta al oficio de notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 31 de julio de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en el transcurso de la auditoría y con motivo de intervención de la ASF, mediante el oficio núm. G.I.219/2018 del 17 de agosto de 2018, anexó copia del comprobante bancario del depósito en cuenta, movimiento núm. 000029361 del 17 de agosto de 2018, mediante el que se reintegró a la API-ALT el importe de 33.7 miles de pesos integrado de la manera siguiente: 27.1 miles de pesos del importe observado, más 1.9 miles de pesos por concepto de los intereses generados y 4.7 miles de pesos del I.V.A., con lo que se atiende la observación.

13. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CI-14/17 y APIALT-CI-16/17, se detectó que con fecha 2 de junio de 2017 se levantaron las actas circunstanciadas para la suspensión temporal de los trabajos encomendados a las contratistas consistentes en la “Ampliación de alimentador de 115 kv en subestación Puerto Altamira (SE PAE), en el Puerto Industrial de Altamira” y “Trabajos de obra civil en cimentaciones y suministro de estructura metálica para subestación Puerto Altamira (SE PAE), en el Puerto Industrial de Altamira”, dando como razón o causa justificada de la suspensión que hasta en tanto se tengan las condiciones necesarias y se haga entrega del inmueble correspondiente a los contratistas, y supeditada al momento en que la Comisión Federal de Electricidad, designe al personal que supervisará la subestación y haga entrega de las instalaciones donde se desarrollarán los trabajos; sin embargo, a la fecha de la visita de verificación física (3 de agosto de 2018), aún estaban suspendidos los trabajos, por lo que se observó que la API Altamira, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra, no ha solicitado ni recuperado el reintegro de los anticipos otorgados para la ejecución de dichos contratos por montos de 1,585.1 y 1,277.6 miles de pesos, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera, inciso “c” de los contratos mencionados, la cual indica que en caso de que, por cualquier circunstancia, no se liquide en su totalidad el anticipo, en el ejercicio que se otorgó, la contratista reintegrará a la APIALT el saldo por amortizar en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea requerido mediante escrito emitido por la APIALT.

En respuesta al oficio de notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 31 de julio de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, mediante el oficio núm. G.I.219/2018 del 17 de agosto de 2018, el Gerente de Ingeniería de APIALT indicó que respecto al contrato núm. APIALT-CI-14/17 se giraron los oficios núms. D.S.-056/217 del 20 de diciembre de 2017, D.S.-001/2018 del 16 de enero de 2018 y D.S.-030/2018 del 4 de julio de 2018, donde se le solicitó a la contratista el reintegro del anticipo; y para el contrato APIALT-CI-16/17 se giraron los oficios núms. D.S.-057/217 del 20 de diciembre de 2017, D.S.-002/2018 del 16 de enero de 2018 y D.S.-033/2018 del 5 de julio de 2018, donde se le solicitó a la contratista el reintegro del anticipo, de los cuales se proporcionaron copias, y envió copia del estado de cuenta de APIALT de BBVA Bancomer del mes de julio de 2018, donde se observa el depósito por montos de 248.1 y 208.7 miles de pesos recibidos vía SPEI a favor de la APIALT, por concepto de intereses generados de los anticipos otorgados, con lo anterior y en virtud de que únicamente se recuperaron los intereses generados al 8 de julio de 2018 por los anticipos retenidos por los contratistas y no se acreditó la recuperación de los anticipos, la ASF considera que subsiste la observación.

2017-2-09J2Y-04-1608-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,862,781.92 pesos (dos millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y un pesos 92/100 m.n.), por concepto de los anticipos no amortizados de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CI-14/17 y APIALT-CI-16/17.

14. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CI-14/17 y APIALT-CI-16/17, se detectó que la API Altamira, S.A. de C.V., no realizó una correcta planeación de los proyectos, ya que los contratos en comento se formalizaron el 17 y 18 de mayo de 2017, se iniciaron el 22 y 23 de mayo, pero se suspendieron el 2 de junio del mismo año, como lo indica el acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos, debido a que no se formalizó el convenio de aportación para la ejecución de los trabajos con la Comisión Federal de Electricidad, lo que ocasionó que a la fecha de la revisión (julio de 2018) los trabajos sigan suspendidos.

En respuesta al oficio de notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 31 de julio de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, mediante el oficio núm. G.I.219/2018 del 17 de agosto de 2018, el Gerente de Ingeniería de API-ALT indicó que como resultado de las gestiones realizadas para la realización de ambos proyectos, se obtuvo la factibilidad mediante el oficio de la CFE núm. DUOO/GER/O/1488/2015 del 15 de diciembre de 2015, y una vez aprobado el proyecto de inversión se inició el proceso de contratación de la primera etapa del proyecto entre los que se encuentran los procedimientos IO-009J2Y001-E-24-2017 y el IO-009J2Y001-E22-2017 correspondientes a los contratos referidos, además agregó que una vez concluidos los procesos de licitación, mediante el oficio núm. D.G.263/2017 del 19 de mayo de 2017, se solicitó reunión con personal de CFE Transmisión para la coordinación de los trabajos, acceso a las instalaciones y presentación de las contratistas ejecutoras de los trabajos, sin obtener respuesta satisfactoria. Como parte de las gestiones alternas se realizó una reunión de trabajo con personal de CFE Distribución con la intención de formalizar el convenio de aportación, revisión de los proyectos S.E. PUO y S.E. PAE, así como la asignación del supervisor de obra por parte de la CFE para dar inicio a las obras contratadas, pero solamente se realizó la revisión del proyecto S.E. PUO, y la asignación mediante el oficio núm. DUO/SUP/O/0339/2017, del supervisor de dicha obra. Debido a la falta de respuesta por parte de CFE Transmisión para la revisión y aprobación de los planos del proyecto “Ampliación de alimentador de 115 kv en subestación Altamira (SE PAE)”, el acceso a sus instalaciones y la asignación del supervisor de obra, se tomó la decisión de suspender temporalmente los contratos antes citados. Posteriormente, el 4 de septiembre de 2017 se entregó el oficio núm. APIALT.-D.G.531/2017 al Gerente Regional de Transmisión Oriente, mediante el cual se entregó el proyecto de ingeniería de detalle para la construcción de la Subestación Puerto Núm. 5 Norte, para su revisión, validación y aprobación correspondiente, en respuesta el 11 de septiembre de 2017, con el oficio núm. VMRB/0763/2017 indicó que por carecer de registro de la instrucción girada por el CENACE dirigido a CFE Trasmisión, se devuelven los documentos entregados, y se les sugiere acudir al CENACE a través de la de la Gerencia de Control Regional Noroeste, ubicada en Av. Estrellas núm. 325, Col. Country, Monterrey, Nuevo León. Finalmente, el 22 de septiembre de 2017 en reunión con personal del CENACE, se recibió la instrucción de que se deberá solicitar el estudio indicativo a través del Sistema de Atención a Solicitudes de Interconexión y Conexión (SIASIC) en cumplimiento de la Ley de la Industria Eléctrica.

Del análisis de la documentación proporcionada se desprende que respecto a las autorizaciones por parte de la CFE para los proyectos en cuestión se constató que no se dio

el seguimiento oportuno ante las instancias encargadas de revisar y autorizar el proyecto antes de proceder al ejecutar el proceso de licitación para la adjudicación del contrato respectivo, por lo que la ASF considera que la observación subsiste.

Posteriormente, la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en el transcurso de la auditoría y con motivo de intervención de la ASF, mediante el oficio núm. APIALT.-G.I.N.223/18 del 27 de agosto de 2018, anexó copia del memorándum núm. GIN-233/18 del 21 de agosto de 2018 mediante el cual el Gerente de Ingeniería instruyó al Subgerente Técnico de Proyectos, al Subgerente de Construcción y Mantenimiento, al titular del Departamento de Proyectos, al titular del Departamento de Concursos, al titular del Departamento de Supervisión de Obra, al titular del Departamento de Mantenimiento y a los residentes de obra, asegurar de planear correctamente los proyectos que la entidad tenga considerados por realizar, para que las contrataciones de obra pública y servicios relacionados con la obra pública no se vean afectadas por la falta de coordinación con otras dependencias y entidades que cuenten con instalaciones dentro del puerto, con lo que se solventa lo observado.

15. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CS-11/17 que tuvo por objeto la supervisión externa de los trabajos a los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CI/14/17, APIALT-CI-15/17, APIALT-CI-16/17 y APIALT-CI-17/17, se determinó que la residencia de obra de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., realizó un pago en exceso de 513.1 miles de pesos, debido a que no se hizo ningún ajuste por no haber realizado la totalidad de los trabajos encomendados, ya que no se completó el servicio contratado de coordinación, supervisión y control de la construcción de la obra civil y electromecánica, debido que los contratos de obra pública núms. APIALT-CI/14/17 y APIALT-CI-16/17 se encuentran suspendidos desde el 2 de junio de 2017, y el contrato de servicios relacionados con la obra pública fue finiquitado totalmente el 10 de noviembre de 2017.

En respuesta al oficio de notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 31 de julio de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, mediante el oficio núm. G.I.219/2018 del 17 de agosto de 2018, el Gerente de Ingeniería de APIALT indicó que en el caso de los volúmenes considerados para los contratos núms. APIALT-CI-14/17 y APIALT-CI-16/17, se tuvieron que usar los conceptos II.1 y II.2 como resultado de la obra adicional en el contrato APIALT-CI-17/17, así como los días de brigada topográfica para verificar y controlar los niveles y trazos de la obra adicional y extraordinaria. Asimismo, indicó que la cuadrilla de personal correspondiente al concepto núm. I.1 "Plantilla de personal y equipo necesario para la coordinación, supervisión y control de las obras civil y electromecánica para la construcción de dos alimentadores en 115 kv" permaneció constante en la obra hasta el término de la misma, para lo cual anexan evidencias de registro de asistencia diaria.

Del análisis de la documentación proporcionada por APIALT, se verificó que no se formalizó ningún ajuste por no haber realizado la totalidad de los trabajos encomendados mediante el

contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CS-11/17 que tuvo por objeto la supervisión externa de los trabajos a los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CI/14/17, APIALT-CI-15/17, APIALT-CI-16/17 y APIALT-CI-17/17, ya que no se completó el servicio contratado de coordinación, supervisión y control de las obras civil y electromecánica para la construcción de dos alimentadores en 115 kv para líneas de alimentación en alta tensión de la subestación puerto núm. 5 norte, debido que los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CI/14/17 y APIALT-CI-16/17 se encuentran suspendidos desde el 2 de junio de 2017 sin que se hubieran reanudado los trabajos, lo que se verificó en la visita de verificación física realizada por personal de la ASF (3 de agosto de 2018), y el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. APIALT-CS-11/17 fue finiquitado totalmente el 10 de noviembre de 2017, por lo que se concluyó que no se justificó el pago de supervisión y control del alimentador por un monto de 513.1 miles de pesos, correspondiente a los contratos suspendidos núms. APIALT-CI-14/17 y APIALT-CI-16/17, por lo que la ASF considera que persiste la observación.

2017-2-09J2Y-04-1608-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal y al patrimonio de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. por un monto de 513,099.87 pesos (quinientos trece mil noventa y nueve pesos 87/100 m.n.), por no realizar el ajuste del pago del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CS-11/17, debido a que no se cumplió con el alcance del servicio contratado para la coordinación, supervisión y control de la construcción de la obra civil y electromecánica de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CI-14/17 y APIALT-CI-16/17, ya que éstos contratos están suspendidos y el servicio incluye la coordinación, supervisión y control de cuatro contratos de obras públicas.

16. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CS-11/17 cuyo objeto fue “Coordinación, supervisión y control de las obras civil y electromecánica para la construcción de dos alimentadores en 115 kv para líneas de alimentación en alta tensión de la subestación puerto núm. 5 Norte”, se determinó un pago en exceso de 403.4 miles de pesos, debido a que la plantilla de personal del concepto núm. I.1 “Plantilla de personal y equipo necesario para la coordinación, supervisión y control de las obras civil y electromecánica para la construcción de dos alimentadores en 115kv.....” incluye una cuadrilla de coordinación, supervisión y control de obra y una cuadrilla para control y verificación topográfica; sin embargo, el concepto núm. III.1 “Brigada topográfica para verificación de trabajos y levantamientos topográficos durante la ejecución de la obra ...” incluye una cuadrilla de coordinación, supervisión y control de obra y una cuadrilla para control y verificación topográfica, por lo que se duplicó el pago en estos conceptos.

En respuesta al oficio de notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 31 de julio de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados

finales del 20 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en el transcurso de la auditoría y con motivo de intervención de la ASF, revisó la integración del precio unitario I.1 “Plantilla de personal y equipo necesario para la coordinación, supervisión y control de las obras civil y electromecánica para la construcción de dos alimentadores en 115 kv ...”, y determinó que el pago indebido por el insumo de la brigada de topografía dentro del concepto núm. III.1 “Brigada topográfica para verificación de trabajos y levantamientos topográficos durante la ejecución de la obra ...” equivale a 153.9 miles de pesos, lo que justifica un importe de 249.5 miles de pesos; posteriormente, mediante el oficio núm. G.I.219/2018 del 17 de agosto de 2018, el Gerente de Ingeniería de API-ALT envió copia del comprobante bancario de la transferencia SPEI a la cuenta de la API-ALT, clave de rastreo núm. 8846APAB200180817062705590 del 17 de agosto de 2018 con el que se reintegró el importe de 195.6 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 153.9 miles de pesos por la duplicidad de pago de la brigada de topografía, más 14.8 miles de pesos por concepto de los intereses generados y 27.0 miles de pesos del I.V.A., con lo que se atiende la observación.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Probables

Se determinaron recuperaciones por 3,814,534.37 pesos. En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 438,652.58 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 46,247.94 pesos se generaron por cargas financieras; 3,375,881.79 pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 15 observaciones, las cuales 12 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 3 restantes generaron: 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 18 de octubre de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, que tuvo por objeto fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto a la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se detectó que en dos contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado se autorizaron pagos de porcentajes por concepto de suministro de equipos diversos, así como también se autorizó la disgregación de los precios

unitarios con el fin de pagar el suministro de equipos sin realizar la instalación de los mismos.

- Se observó que en dos contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado actualmente suspendidos se otorgaron los anticipos correspondientes por 1,585.1 y 1,277.6 miles de pesos respectivamente, sin que a la fecha de la revisión (agosto de 2018) se haya recuperado el importe no amortizado de los mismos.
- Se observó que, en un contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, se finiquitó el contrato respectivo sin que se ajustara el importe del pago debido a que no se cumplió con los alcances del contrato por un importe de 513.1 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Ing. Celerino Cruz García

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III;
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 50, último párrafo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI y XV, 115, fracciones I, II, IV inciso "e", VIII, XVII y XIX, 185, primer párrafo.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Contratos núms. APIALT-CI-14/17 y APIALT-CI-16/17, cláusula tercera, inciso "c".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.